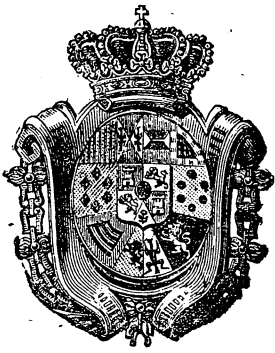


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

## REAL DECRETO.

Vista la instancia de la comision directiva de la sociedad anónima titulada La Comodidad, solicitando Mi Real autorizacion que la habilite para continuar en sus operaciones, y la aprobacion de la reforma de sus estatutos y reglamento:

Visto el ejemplar de los mismos, reducidos á escritura pública en 26 de Noviembre de 1846, de cuyo impreso no aparece que la sociedad fuera aprobada por el Tribunal de comercio de esta corte:

Visto el art. 19 de la ley de 28 de Enero de 1848 y el 42 del reglamento de 17 de Febrero siguiente que exigen aquel requisito para examinar si las compañías han cumplido las condiciones con que debieron ser aprobadas por los Tribunales de comercio antes de otorgarse la Real autorizacion:

Visto el balance presentado por dicha compañía, con el informe emitido por el delegado del Jefe político de esta corte:

Visto el art. 27 de los referidos estatutos, en el que se preve el caso de disolucion de la sociedad:

Visto el art. 7.º de la ley citada y el 42 de su reglamento, donde se expresan los documentos que han de acompañar á la solicitud, de toda compañía por acciones en que se pida la Real autorizacion:

Considerando que del impreso de los estatutos y reglamento de la sociedad anónima La Comodidad no resulta que fuese aprobada por el Tribunal de comercio de esta corte, segun dispone el Código mercantil y lo exige la ley para poder autorizar la continuacion de las sociedades anónimas:

Considerando que la compañía La Comodidad, no solo ha perdido todo su capital efectivo, sino que ademá está en descubierto de 479,592 rs. 23 maravedís vellón, aun cuando se consideren cobrables los 59,040 con uno de créditos que tiene á su favor la sociedad, y que ella misma califica de mala calidad:

Considerando que esta misma calificacion han merecido aquellos en el informe del delegado del Jefe político, por el que tambien se demuestra que no ha sido llevada con los requisitos de derecho ni con la regularidad y exactitud debidas la contabilidad de dicha sociedad, cuyo estado por consiguiente se dice que es deplorable y desastroso:

Considerando que en razon de lo dispuesto en el art. 27 de los estatutos de dicha sociedad se ha debido considerar disuelta, porque no solo ha perdido la tercera parte, sino el todo de su capital social:

Considerando que llegado este caso han acordado los socios reformar sus estatutos y reglamento, y en el proyecto que han presentado de reforma se hace tan general que apenas se conserva de lo establecido sino es la denominacion de la sociedad, pues hasta se trata de reducir su capital social de 42 á 2 millones de reales, divididos en 4000 acciones de 500 rs. cada una;

Y considerando finalmente que variándose esta y otras bases de la compañía es visto que la reconstitucion supone una nueva creacion de sociedad, y por consiguiente que procede arreglarse á la ley vigente y reglamento dictado para su ejecucion:

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar disuelta la sociedad anónima titulada La Comodidad, la que deberá proceder á su liquidacion con arreglo á sus estatutos y reglamento; y que si tratare de organizarse nuevamente reformando las bases de su constitucion primitiva, deberá sujetarse á todo lo dispuesto en la ley de 28 de Enero de 1848 y al reglamento de 17 de Febrero dictado para su ejecucion.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña participa en 21 del actual que las gavillas enemigas, puestas en el mayor descomiencio por los repetidos descalabros que han sufrido, siguen perseguidas en todas direcciones, habiéndose presentado últimamente á indulto veinte y seis individuos de diferentes facciones.

El Comandante general de Lérida, con fecha del 23, manifiesta que el Brigadier Contreras con la brigada de su mando batió el 19 á la faccion de Borges, obligándole á pasar el Segre por el puente de Espia, causándole la pérdida de cuatro muertos y seis heridos.

## COMISARIA GENERAL DE LA SANTA CRUZADA.

Nuestro Santísimo Padre Pio IX ha tenido á bien prorogar el indulto cuadragesimal por medio de su Breve, del tenor siguiente:

Die 13 Septembris 1848.—

*Exc. audientia Sanctissimi. Quam ad Quadragesimam futuri anni millesimi octingentesimi quinquagesimi cessatura sit ultima prorogatio indulti super usu carniū et lactiniūrum Catholice concessi per litteras Apostolicas Summi Pontificis Leonis XII datas sub annulo Piscatoris die 27 Julii 1824; Sanctissimus Dominus Noster Pius Div. Prov. PP. IX, cupiens spiritualibus illorum fidelium necessitatibus consulere, et ad peculiaris circumstantias animum suum moventes respiciens, praedictum indultum, referente me infrascripto Secretario sacrae Congregationis Negotiis Ecclesiasticis praeposita, ad alios tantummodo annos duos benigne prorogavit, servatis in omnibus forma et conditionibus praecedentis concessionis. Qua super Sanctitas sua jussit praesens edictum, et in acta superius memoratae Congregationis referri. Contrarius quibusquomque minime objuris. Datum Romae e Secretaria ejusdem sacrae Congregationis die, mense et anno praedictis.— Joannis Corboli Bussi, Secretarius.*

Traduccion.—Dia 13 de

Septiembre de 1848.—En audiencia de Su Santidad.—Debiendo cesar en la cuaresma del año venidero de mil ochocientos y cincuenta la última próroga del indulto para comer carnes y lactinios, concedido á la Católica España por letras apostólicas del Sumo Pontífice León XII, dadas con el sello del Pescador el dia 27 de Julio de 1824, nuestro Santísimo Señor Pio IX, por la Divina Providencia Papa, deseando atender á las necesidades espirituales de aquellos fieles, y en consideracion á las peculiares circunstancias que mueven su ánimo, á relacion de mí el infrascrito Secretario de la sagrada Congregacion encargada de los Negocios eclesiásticos, prorogó benignamente el sobredicho indulto solamente por otros dos años, observando en todo la forma y condiciones de la precedente concesion. Por lo cual Su Santidad mandó expedir el presente decreto y anotarle en las actas de la Congregacion arriba mencionada. Sin que obsten de ningun modo cualesquiera cosas que sean en contrario. Dado en Roma en la Secretaria de la misma sagrada Congregacion el dia, mes y año arriba expresados.— Juan Corboli Bussi, Secretario.—Lugar de un sello estampado en seco.

Copia del castellano.—S. M. la Reina Doña Isabel II, oido el Consejo Real y conformándose con su dictámen, se ha servido conceder el pase en la forma ordinaria, y sin perjuicio de las regalías de la Corona, á este Breve expedido por Su Santidad, prorogando por dos años el indulto sobre el uso de carnes y lactinios.

Madrid 29 de Noviembre de 1848.—Arrazola.—Con rubrica.

D. Ceferino de Ceballos, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos y de la interpretacion de lenguas en la clase de Jefe de seccion, encargado de la Can-

cellería del Ministerio de Estado &c.: Certifico que la antecedente traduccion está bien y fielmente hecha del ejemplar latino con el Real pase en castellano que de acuerdo del Excmo. Sr. Comisario general de Cruzada me fue remitido para este efecto.

Madrid á 22 de Enero de 1849.—Ceferino de Ceballos.

## ANUNCIO OFICIAL.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Ministerio de Estado, y comunicado por el de Marina, se ha recibido en este establecimiento el siguiente anuncio:

## AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Traduccion.—«La administracion de la marina Real de Suecia avisa á los navegantes que durante el verano pasado se ha construido un Faro de espejo ó reverbero en la roca de Understen en el Quarten meridional, mar de Alaud, por latitud N. 60°.46', y longitud 18°.54'.45". E. de Greenwich (25°.41'.48" E. de Cádiz.)

Este faro alumbrá desde el 11 del presente mes: su luz, á la altura de 85 pies de Burgos sobre el nivel del mar, alumbrá todo el horizonte desde N. 28°. O., hácia el E. y S., hasta el OSO. de la aguja.

En tiempo claro este Faro, cuya torre está revocada exteriormente, se debe ver de noche á la distancia de 8,5 millas marítimas, y aun á mayor distancia desde la cubierta de un buque regular.

Habiéndose derribado el antiguo fanal de Understen, no existe ya en el dia sobre la cima de la roca sino el Faro, la casa del guarda y un tinglado; estos dos últimos objetos pintados de encarnado.

Este Faro se encenderá, como todos los demas pertenecientes á la Corona, en las épocas del año preñadas en el párrafo 42 de la ordenanza Real de 16 de Marzo de 1827, relativa al instituto de los Pilotos de costas y de los Fanales del reino.—Stokolmo 17 de Noviembre de 1848.»

Madrid 22 de Enero de 1849.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y de su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en esta poblacion por Doña Isabel María Espinosa y otros, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto en la Gaceta del Gobierno, acudan por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término seguirán su curso los autos promovidos en este juzgado por la escribanía del infrascrito sobre declaracion de libre uso, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos y Diciembre 16 de 1848.—José Ramirez Cárdenas.—Por su mandado y E. D. Z., Miguel Antonio Pacheco.

Licenciado D. Felipe de Quinta y Romero, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes dotacion de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la ciudad de Arcos por D. Gerónimo Caballero y Andrades en escritura celebrada en 8 de Octubre de 1664, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, concurran por sí ó por medio de apoderado, suficientemente autorizado, á deducirlo en este juzgado en el expediente que se instruye en él por la escribanía del infrascrito á solicitud de D. Javier Virués, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, sobre que se le adjudiquen en propiedad los expresados bienes, conforme á lo prevenido en la ley de 19 de Agosto de 1844; bajo apercibimiento de que pasado dicho término, parará el perjuicio que hubiere lugar á los no concurrentes.

Grazalema 20 de Diciembre de 1848.—Licenciado Felipe de Quinta y Romero.—Por mandado de dicho señor, Joaquin de Piña.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Sr. D. Jacinto Gaona y Loeches, Secretario honorario de S. M. y escribano del número de la misma, se ha mandado sacar nuevamente á pública subasta por término de 42 dias una casa que se está edificando en la poblacion de Chamberí; y sitio que llaman Charco de Mena, que tiene

de sitio 5792 pies, y ha sido valuada, con inclusion del pozo que tiene dicha casa y materiales existentes en ella, en la cantidad de 18,044 rs.

Quien quisiere comprar dicha finca acuda al citado juzgado y escribanía, donde se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren siendo arregladas; en inteligencia que para su remate se halla señalado el día 8 de Febrero próximo en la audiencia de S. S. y hora de la una en punto de su tarde.

Madrid y Enero 22 de 1849.—Jacinto Gaona y Loeches.

Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de Granada.—En providencia de 6 de Setiembre de 1848, dictada á solicitud de la Sra. Doña María de las Mercedes Trebueña, Condesa de Miravalle, en autos con su marido D. Lorenzo Serrano, sobre que rinda la competente cuenta del uso que ha hecho de cierto poder, y entregue los títulos de propiedad, ejecutorias y documentos procedentes de la familia de dicha señora, se mandó se le emplazase por el término de 15 días, y por medio de la Gaceta de Madrid, para que conteste á la demanda formalizada en 19 de Mayo último.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo decretado en esta fecha.

Granada 11 de Enero de 1849.—Francisco Monteverde.—Juan de Dios Llamas y Barafas.—Por mandado de dichos señores, Francisco Fermin Serrano,

Tribunal de Comercio.—Estando señalado el día 23 de Febrero próximo á las doce de su mañana para celebrar la junta de exámen y reconocimiento de créditos contra la quiebra del Excmo. Sr. D. José de Bouchental en la sala de este Tribunal, sito en la plazuela de la Leña, los síndicos, en cumplimiento de su deber y con arreglo á lo que dispone el art. 1401 del Código de comercio, invitan á todos los que se consideren acreedores á dicha quiebra presenten el título que justifique su crédito antes del día 12 del citado Febrero al Síndico D. Juan Ruiz, que vive calle de la Magdalena, núm. 5, casa de comercio, pues de no hacerlo incurrirán en mora para los efectos del art. 1411 del mismo Código.

Este anuncio se hace porque careciendo de los libros de contabilidad de la casa fallida se ignora el todo de los acreedores al Sr. de Bouchental.—Los síndicos.

D. Cristobal de Castro y Pisa, Abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y convoco á las personas que se crean con derecho á los bienes dotacion de la capellanía fundada por D. José de Morales, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir el derecho de que se consideren asistidos; aperecidos que de no hacerlo dentro del término prefijado, procederé á adjudicar dichos bienes al Estado, segun lo tiene pedido el Promotor fiscal.

Dado en Chiclana á 17 de Enero de 1849.—Cristobal de Castro y Pisa.—Por mandato de S. S., José María Araujo.

D. Buenaventura Alvarado, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los acreedores de D. Ramon Ferrer, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezcan en este juzgado por sí ó mediante Procurador conocido á deducir su derecho en el expediente incoado á instancia de dicho Ferrer sobre cesion de bienes en favor de sus acreedores; pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Enero de 1849.—Buenaventura Alvarado.—Por su mandado, Félix Valle.

Tenencia de Alcaldía de Madrid.—Distrito de Correos.—No habiéndose presentado D. Manuel Fontanilla por sí ni por medio de apoderado al juicio de conciliacion á que fue citado á instancia del apoderado de la sociedad mercantil titulada «El Fénix» por el anuncio inserto en la Gaceta de esta capital del miércoles 17 del corriente y en el Diario oficial de avisos del jueves 18, ha mandado el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Teniente de Alcalde de dicho distrito, se le cite por segunda vez, como se hace por medio del presente, á fin de que bajo la multa de 60 rs. verifique su presentacion en la forma expresada en la audiencia de S. S., que la tiene plaza de la Constitucion, local donde estuvo el reposo, el miércoles 31 del presente mes á la hora de las doce, á efecto de celebrar dicho juicio sobre pago de maravedis; prevenido que de no hacerlo incurrirá en dicha multa, se dará el juicio por intentado y se facilitará al demandante la oportuna certificacion para que pueda usar de su derecho en juzgado competente.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta corte, se cita á D. Carlos Peman y Banden para que á término de seis días comparezca en la escribanía de D. Juan Francisco Morcillo á oír cierta notificacion prevenida en un despacho-exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Sos.

Madrid 25 de Enero de 1849.—Juan Francisco Morcillo.

D. José Antonio Balsalobre, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la villa de Barajas de Melo por Martin Moreno, vecino que fue de ella, y disfruta hoy el presbítero D. Francisco Moreno, para que en el término de 30 días que por único les señalo se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho; en inteligencia de que pasado

sin haberlo verificado se procederá á su adjudicacion, parándoles el perjuicio que haya lugar; teniendo entendido que el opositor hasta ahora presentado lo es el actual capellan D. Francisco Moreno, vecino de Barajas de Melo.

Dado en Tarancon á 5 de Enero de 1849.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Pedro María Segovia.

Juzgado de primera instancia del Prado.—Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion de D. Manuel Vales, vecino que fue de esta capital, para que se presenten á deducirle dentro del propio término; bajo aperecimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á los que como acreedores ó en otro cualquier concepto se contemplen con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Agustín de Llaca, Oficial segundo tercero que fue del Ministerio de la Guerra, para que dentro de 30 días le deduzcan en forma ante el indicado Juzgado, bajo aperecimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Tenencia de Alcaldía constitucional del distrito de Palacio.—Por providencia del Sr. D. Gabriel Seco de Cáceres, Teniente de Alcalde constitucional de este distrito, y á instancia de D. Andres Rodriguez Velez, apoderado del Sr. Don Felipe Colmenares, se cita á D. Antonio Romero, agente de cambios, cuya habitacion ó paradero se ignora, para que el día 8 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce del mismo, se presente por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, asociado de su hombre bueno, en la Audiencia de S. S., sita en la plaza de la Constitucion, casa número 5, piso bajo, para celebrar el juicio de conciliacion á que es demandado por el mencionado D. Andres Rodriguez Velez, pues de no verificarlo podrá pararle perjuicio.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía que en la villa de los Santos de la Humosa fundaron los albaceas testamentarios de Juan de Baides, vecino que fue de ella, por encargo especial de este en su última voluntad y con bienes del mismo, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir el que les asista; prevenidos que de no ejecutarlo por medio de procurador y en forma les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares y Enero 17 de 1849.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermua.

D. Francisco de Ripa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de una casa, sita en Torremocha del Campo, la cual correspondió á Pedro García, vecino que fue de dicho pueblo, para que comparezcan á deducirle si les conviene en este Tribunal por medio de procurador con poder bastante dentro de 30 días, á contar desde la fijacion del presente en esta ciudad y pueblo de Torremocha, por la escribanía del actuario, con prevencion de que les parará el perjuicio que haya lugar si no lo hicieron; pues con vista de escrito de letrado y justificacion de pobre que ha presentado Victoriano Cruz, vecino de Pelegrina, así lo tengo acordado por auto del día 9 de los corrientes.

Dado en Sigüenza y Enero 12 de 1849.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Leoncio Pascual Vela.

D. José Antonio Quero, Abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de esta villa fundó D. Francisco Moreno de Alcántara Sotosalbos y Doña Isabel Padilla Hidalgo, su muger, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo en este juzgado y escribanía del infrascrito en los autos formados sobre su adjudicacion á instancia de Doña María Casola y Moreno, de esta vecindad, pues de no hacerlo se procederá á lo que hubiere lugar sin mas citarles, y les parará el perjuicio consiguiente.

Campillos 13 de Enero de 1849.—José Antonio Quero.—Por mandado de dicho señor, Joaquin Sanchez y Luna.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, se saca á pública subasta por término de 30 días un solar de la casa núm. 8 antiguo y 10 moderno de la calle de Belen, de 267/8 pies de fachada, 87 y 3/4 de la medianería de la derecha y 16 y 7/8 de la de la izquierda, continuando el fondo con 67 y 5/8 pies, siendo la del tercero 2 y 3/4, que medida geométricamente comprende 2055 pies y 1/4, tasado periticamente en 10,276 rs. y 8 mrs.; señalándose para su remate el día 26 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la Audiencia de S. S. Quien quisiere hacer postura puede concurrir por la escribanía del infrascrito, que se le admitirá siendo arreglada.

Madrid 22 de Enero de 1849.—Morphy.—Juan Francisco Morcillo.

D. Cristobal de Castro y Pisa, Abogado de los Tribunales de la nacion, del ilustre colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y convoco á las personas que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía fundada en esta villa por el Dr. D. Antonio Fernandez de Otaz, ante D. Alvaro José Rendon Palomino, en el año pasado de 1759, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía que despacha el infrascrito á usar del derecho de que se crean asistidos; con aperecimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, procederé á adjudicar dichos bienes al Estado, segun lo tiene pedido el Promotor fiscal.

Dado en Chiclana á 17 de Enero de 1849.—Cristobal de Castro y Pisa.—Por mandato de S. S., José María Araujo.

D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de la M. L. villa del Quintanar de la Orden y su partido &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días á todas y cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Villanueva de Alcardete por Simon de Villanueva, que hoy disfruta en posesion el presbítero D. José María de Cruz, vecino del Horcajo, á la cual se ha opuesto Doña Luciana Novillo y Castell, vecina de dicha Villanueva, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante á deducirle en forma; bajo aperecimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si así no lo verificasen, y si lo hicieron se les administrará justicia.

Dado en el Quintanar de la Orden Enero 13 de 1849.—Braulio Guijarro.—Por su mandado, Vicente Martinez Canales.

D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta M. L. villa del Quintanar de la Orden y su partido &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días á todas y cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Villanueva de Alcardete por Sebastián Manjavacas, que hoy disfruta en posesion el presbítero D. José María de Cruz, vecino del Horcajo, á la cual se ha opuesto Doña Luciana Novillo y Castell, vecina de dicha Villanueva, para que dentro de dicho término se presenten en dicho juzgado, por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante, á deducirle en forma; bajo aperecimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si así no lo verificasen, y si lo hicieron se les administrará justicia.

Quintanar de la Orden 13 de Enero de 1849.—Braulio Guijarro.—Por su mandado, Vicente Martinez Canaleja.

Juzgado de primera instancia del partido de Almazan.—Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía que en la insigne colegial de la villa de Berlanga fundó D. Baltasar de la Torre, radicantes en la misma y otros pueblos de esta comprension, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado dentro del improrogable término de 30 días, contados desde la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, por la escribanía del actuario, con prevencion que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de dichos bienes y les parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito presentado por D. Manuel Garcia, vecino de Lerma, en representacion de sus hijos menores Dionisio, Vicente y Eusebio, así lo he determinado en auto de este día.

Dado en Almazan á 17 de Enero de 1849.—Felipe Mateo Molinos.—Por mandado de S. S., Hermenegildo García.

Por providencia del Sr. D. Santiago Moreno, Secretario honorario de S. M. la Reina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En los autos de concurso á los bienes del difunto D. Mateo de Isasi, Canónigo que fue de esta santa iglesia, se ha señalado el día 15 de Febrero próximo para junta de acreedores, la que tendrá lugar á las once de la mañana en la sala del juzgado; y se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Calahorra 15 de Enero de 1849.—Santiago Moreno.—Por mandado de S. S., Julian Gonzalez.

Doctor D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido, en la provincia de Toledo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de una casa en la plaza de Esquivias, legada vitaliciamente por D. Benito Iniesta á María Hipólita Olmedo, hoy difunta, para que en el término de 30 días, siguientes al último anuncio que de este edicto se haga en el Boletín oficial de esta provincia ó en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por medio de procurador apoderado y en forma á deducir el de que se crean asistidos, pues si así lo hicieron les oír y administrará justicia, parando á los morosos el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Illescas á 24 de Enero de 1849.—Doctor Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 26 de Enero de 1849.

Abierta á las dos se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

#### ORDEN DEL DIA.

Sin discusion es aprobado un dictámen de la comision de actas proponiendo la aprobacion de la del distrito de Benavente, provincia de Zamora.



ra, y admisión del Sr. D. Francisco Guerrero, Diputado electo por dicho distrito.

Es asimismo aprobado el siguiente dictamen:  
La comisión encargada de dar dictamen sobre la autorización pedida por el Juez de primera instancia de Córdoba para proceder contra el Diputado D. Salustiano de Olóza, prescindiendo de si hubiera sido mas regular y conveniente que dicho Juez se hubiera dirigido al Congreso por conducto del Gobierno, que no de la manera que lo ha verificado, cuestión de alguna importancia que no se halla sometida á la comisión, y que esta por lo tanto no prejuzga, manifestará desde luego que cree no puede concederse el permiso solicitado.

Segun aparece de la exposición que dirige al Congreso el Juez de Córdoba, el procedimiento incoado contra el Sr. Olóza tuvo por causa su fuga de aquella ciudad cuando era conducido preso en virtud de disposición gubernativa. Con arreglo al Código penal vigente, la fuga de los presos no es un delito sino en los que de cualquier modo la protegen y auxilian; y como la circunstancia de ser el hecho anterior al 1.º de Julio, en que comenzó á regir el Código, no alteraría esencialmente el estado de la cuestión, pues con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 22 de Setiembre de 1848, en las causas pendientes sobre hechos no penados en la nueva legislación ha debido sobreseerse inmediatamente; la comisión, apoyada en tan obvias consideraciones, que tiene el honor de someter al ilustrado juicio del Congreso, opina que no procede la mencionada autorización.

El Congreso sin embargo resolverá como siempre lo mas acertado.  
Palacio del Congreso 21 de Enero de 1849.—Roncali.—Valbuena.—Ramon Lopez Vazquez.—Malvar.—Joaquín María de Cezar.—Antonio Sanchez de Ocaña.—Antonio Corzo, Secretario.

(Entran en el salon los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y los de Gracia y Justicia, Gobernacion, Hacienda, Guerra e Instrucción pública.)  
Jura el Sr. Guerrero e ingresa en la segunda seccion.

#### Discusion del dictamen sobre dotaciones de los Directores de caminos vecinales.

##### PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Se declara gasto obligatorio de los presupuestos municipales la dotación eventual ó permanente que el Gobierno de S. M. señale á los Directores de caminos vecinales, cuyo nombramiento habrá de recaer necesariamente en personas que reúnan las circunstancias prevenidas en los Reales decretos de 7 de Setiembre y 5 de Octubre de 1848; y no podrá hacerse sino despues de clasificado el camino ó caminos que hayan de comprenderse en el distrito respectivo.

La designación de los distritos se hará por las Diputaciones provinciales.

El Gobierno fijará las dotaciones de los Directores de caminos vecinales segun sus diferentes categorías, siendo el máximo 10,000 rs.

Art. 2.º Se declara igualmente obligatoria para los pueblos la prestación personal, que no podrá exceder de seis dias de trabajo al año, llevada á efecto en los términos establecidos en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848, y se da fuerza legal á las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 del mismo Real decreto.

Palacio del Congreso 20 de Enero de 1849.—Francisco de Paula Orseno.—Benito Diez del Rio.—P. Fernando Urries.—Miguel María Fuentes.—Nicolas Hurtado.—Juan Ruiz Cermeño.

El Sr. GONZALO MORON: Señores, yo felicito al Gobierno porque, terminada la discusión de contestación al discurso del Trono, se ha apresurado á presentar varios proyectos que tienen una analogía mas ó menos directa con los principales puntos de la administración. En casi todos los proyectos presentados, tanto por el Ministro de la Gobernación como por el de Instrucción pública, tengo la desgracia de no poder estar conforme; pero á pesar de eso yo felicito al Gobierno porque esos proyectos, por incompletos y defectuosos que sean en mi opinión, los presente al Congreso en una ocasión solemne para que salgamos de ese círculo vicioso de las cuestiones políticas y entremos en el examen de las de administración; cuestiones, señores, que solo ellas pueden dar resultados ventajosos en favor del país. El Gobierno de S. M., al presentar esos proyectos, ha querido satisfacer una necesidad del país, necesidad sentida por todos los hombres imparciales que se ocupan del examen de cuestiones económicas.

Al estudiar los proyectos sobre beneficencia, cárceles, caminos &c., y al examinar su tendencia, siento decirlo, pero el Gobierno no se ha ocupado de ellos como era de esperar. Tres errores ó defectos fundamentales encuentro en la índole de esos proyectos, defectos que son igualmente aplicables al que ahora se discute.

El primer defecto que encuentro es que ninguno de ellos se recomiendan por aquellas cosas que deben recomendarse; tampoco se ha hecho un estudio de los hechos ni de las necesidades del país, por fin, del estudio práctico de las cuestiones. Esos proyectos, incompletos en la region teórica, van á ser absolutamente nulos en la region práctica.

El segundo defecto ó error que encuentro es que el Gobierno está empeñado en mejorar el estado de los caminos cuando yo le veo con menos medios y elementos para ocuparse de la prosperidad del país. El Gobierno, á mi modo de ver, ha querido arreglar las cuestiones importantes de administración pública, y para ello va á crear una falange de funcionarios públicos, como si los que el Gobierno tiene no sirviesen para mejorar estos ramos.

El tercer defecto que hallo consiste en que el Gobierno está siguiendo una escuela perjudicial, tal vez contra su voluntad, pues cree que los ramos de la administración pública se mejoran estableciendo teorías generales y aumentando reglamentos, y la consecuencia de ese sistema conduce sin duda á una confusión nada ventajosa para el Gobierno ni para el país.

He hecho estas observaciones generales, porque no habiéndome propuesto abusar de la indulgencia del Congreso tomando parte en las demas cuestiones, lo hago en este porque son enteramente aplicables. Prescindiendo de todo y descendiendo al examen del proyecto que se discute, diré cual es mi opinión al Congreso.

Señores, á un preámbulo, en el cual se encarece la importancia de los Directores de caminos, donde se habla de cuestiones de interés; á un preámbulo que se refiere al decreto de 7 de Abril y á las instrucciones que dió el Gobierno sobre caminos, ¿qué es lo que sigue? A tan magníficas promesas, á tantas ofertas y esperanzas, el remedio que se presenta está reducido á nombrar 400 Directores de caminos vecinales, y con decir á los pueblos que tienen obligación de pagar los gastos de estos Directores, cuyo sueldo será de 10,000 rs.; en una palabra, el remedio que se adopta es el de aumentar 450 ó 600 empleados y cuatro ó cinco millones al presupuesto.

Cuando todos sabemos los escasos recursos con que cuenta el Ministerio de Obras públicas, lo faltar de medios que está, ¿se quiere que dirija su atención hacia los caminos vecinales, queriendo impulsarlos por sí mismo, sin que á los vecinos les quede mas que el tristísimo deber de aumentar el presupuesto municipal? Yo creo que la intervención del Gobierno respecto de los caminos vecinales debería limitarse únicamente á la acción de impulsar su construcción y reparación.

No desconozco yo, señores, que en las municipalidades se presentan con frecuencia dificultades para llevar á cabo estas obras; que hay influencias ilegítimas, las cuales impiden el que se lleven á cabo ciertas mejoras; yo creo todo esto, pero tambien conozco que este proyecto de ley no es ciertamente el medio de que se desarrolle en ellas esa actividad que ahora las faltan, y que nada servia para conseguirlo, ni la fuerza ni la intervención del Gobierno y de las Autoridades. Estoy persuadido de que para que este ramo de la administración mejore es necesario tambien el que se mejore el espíritu de nuestra legislación municipal, no llevando hasta estas corporaciones ese espíritu exagerado de centralización. Creo tambien que para dar impulso á esas comunicaciones vecinales es indispensable que el Gobierno deposite mayor confianza en el celo de las municipalidades, en lugar de disminuirle, como se hace en este proyecto de ley.

Estas son pues las consideraciones que me han obligado á pedir la palabra contra el proyecto del Gobierno y el dictamen de la comisión, y que me obligarán tambien á darle mi voto negativo, siempre que no modifique su dictamen en la forma que dejo indicada.

El Sr. LA FUENTE, como de la comisión: Señores, para contestar al Sr. Moron tan cumplidamente como lo merecen las observaciones que ha hecho contra el proyecto, para prevenir los argumentos que para atacarle parece estar preparados, voy á hacer ver las razones que han asistido á la comisión para redactar su dictamen en los términos que lo ha hecho. Pero ante todo seame lícito decir al Sr. Moron que al atacar S. S. el dictamen se ha extendido en explicar los principios que profesa acerca de la centralización, sin habernos hecho ver, como debiera, hasta qué punto esos principios están enlazados con la cuestión actual.

La primera cuestión que se presentó á juicio de la comisión cuando examinó el proyecto presentado por el Gobierno fue la siguiente: ¿Es conveniente, es necesario que el Gobierno con el concurso de las Cortes promueva la construcción de los caminos vecinales? El Sr. Moron, desentendiéndose de todo esto, se ha limitado á hacernos ver los inconvenientes que se presentan para la construcción de los caminos; pero S. S. y el Congreso saben muy bien que el termómetro para graduar la civilización de un país es el estado de sus caminos. Tampoco pueden desconocer que los muchos y buenos caminos aumentan la riqueza de los países y las mejoras positivas. Consideraciones eran estas que la comisión no podía desconocer, y que pesaban mucho en su ánimo para aceptar el proyecto que el Gobierno habia presentado.

La segunda cuestión que se presentó al juicio de la comisión fue esta: ¿Están los pueblos en disposición de sobrellevar las cargas indispensables para la construcción de los caminos vecinales? Punto fue este que ocupó

detenidamente á la comisión; pero reconociendo esta las inmensas ventajas que los pueblos habrían necesariamente de reportar de la construcción y reparación de los caminos vecinales, no podia esta negarse á aceptar este principio.

Pero se dice, señores, ¿es posible que la mano del Gobierno haya de intervenir en todo y para todo? Señores, el aplicar esta doctrina al proyecto que se discute es una exageración. En el caso presente no puede prescindirse de que el Gobierno intervenga directamente en la construcción de estas obras y en el nombramiento de las personas que las hayan de dirigir. Supongamos que un distrito se componga de dos ó mas pueblos; ¿cuál de estos habia de tener derecho para nombrar el Director de caminos? ¿Habria de acudirse á las Diputaciones provinciales? No, señores, porque todos sabemos cuanta influencia tienen en esta clase de asuntos los intereses locales.

Si pues ni los pueblos ni las Diputaciones provinciales podrian hacer esta clase de nombramientos, ¿qué recurso quedaba á la comisión? No le quedaba otro que el de dejar al Gobierno el derecho de nombrar los Directores de caminos. Y se le dejaba con tanto menos escrúpulo, cuanto que está limitado el número de sujetos en quienes puede recaer este nombramiento, toda vez que han de reunir una porción de circunstancias que ciertamente no son nada comunes.

Por lo tocante á esos guarismos de millones con que se ha querido suponer que se recargarán los presupuestos municipales, diré que le falta muchísimo para ser exacto, y que aun cuando se ocasionen algunos gastos, son estos de la clase de reproductivos, que lejos de causar vejámenes á los pueblos, les han de ser muy beneficiosos.

Ha apelado el Sr. Moron á consideraciones de otro género para probar que el Gobierno se equivocaba cuando creía que con este proyecto de ley iba á promover la construcción de esa clase de obras, porque, segun dice S. S., el estado del país no permite hacer gastos de esta naturaleza. ¡Qué error, señores! Podrá suceder que en algun pueblo de la provincia del Sr. Moron acontezca lo que ha indicado; pero yo puedo decir de la mia y de otras muchas que solo se desea el que el Gobierno dé impulso y autorización para hacer esta clase de gastos y promover la construcción de caminos vecinales, tan necesarios en todas nuestras provincias para la exportación de los inmensos productos con que cuentan, y para que no se mueran en la abundancia por falta de medios de extracción.

Habiendo demostrado que las teorías del Sr. Moron y sus principios generales no son aplicables al proyecto que se discute; habiendo hecho ver que solo el Gobierno puede hacer los nombramientos de los Directores de caminos; habiendo manifestado tambien que no van á originarse á los pueblos esos gastos que se quieren suponer, y que los que se los originarán resultarán en bien de los mismos, creo que la comisión está en su derecho suplicando al Congreso que apruebe el dictamen que ha puesto á su deliberación.

Se leyó por primera vez y pasó á la comisión una enmienda del señor Ferreira Caamaño y otros Diputados, proponiendo que quede abolido el artículo 8.º del proyecto que se discute, y que los nombramientos de Directores de caminos vecinales se hagan por el Gobierno, á propuesta de los Jefes políticos, despues de oír á las Diputaciones provinciales.

El Sr. LUJAN: Me he decidido á tomar la palabra en contra del proyecto que se discute, porque veo que ni la comisión ni el Gobierno han comprendido el verdadero valor, la importancia de este asunto. Ayer el Congreso decidió sobre las carreteras trasversales, hoy vamos á decidir sobre caminos vecinales, sin calcular las ventajas que puede reportar el país de aquellas, sin calcular los inconvenientes y dificultades que ocurrirán en la construcción de estos. Segun se plantean por el Gobierno, todo el mundo conoce y todo el mundo sabe que la riqueza de un país se desarrolla por medio de sus fáciles comunicaciones, y de aquí el que todas las naciones modernas se hayan dedicado á ensanchar esa esfera de actividad que tan grandes bienes acarrea á los Estados: ¿y es posible que nosotros nos contentemos acerca de esto con dos leyes cuya extensión es muy pequeña en comparación de los grandes proyectos que pueden y deben plantearse? De ninguna manera. Es preciso hacer mucho mas, porque mucho mas exige el Estado de nuestros adelantos y de nuestras necesidades; es preciso hacer mucho mas, porque para ello se ha creado un Ministerio especial, escuelas igualmente especiales, y todos los demas elementos que son necesarios. Bien sé que se me dirá por el Gobierno que no se puede hacer todo lo que se desea, que no hay fondos, y otras muchas cosas; pero estas consideraciones por decir mucho no dicen nada, pues estas cuestiones de interés público que no afectan nada á la política, todos estamos interesados en que se resuelvan del modo mas beneficioso para el país.

La construcción de carreteras en España está limitada por reglamentos que se pueden variar, y estos reglamentos, que no son una ley, limitan ademas la propiedad de esos caminos, y no resuelven ninguno de los conflictos que acerca de ellos puedan ocurrir, ni señalan las cuestiones que pueden ó deben ventilarse, ni tampoco el modo de transigirlas, porque todos estos reglamentos se han hecho en distintas épocas, en diferentes circunstancias y con distintas miras. La legislación de Navarra en esta parte es diferente á la que rige en las provincias Vascongadas, y la de estas diferente á la que rige en Castilla; y el Sr. Moron me permitirá que en esta parte no sea partidario suyo en cuanto á la centralización que se quiere plantear sobre todo. No hay un sistema, señores, adoptado y seguido ni sobre canales, ni sobre caminos, ni sobre puentes, y juzgo que es muy necesario que este sistema se establezca cuanto antes si hemos de dar impulso y salida á tantos y tantos productos como yacen estancados en nuestro suelo. Para ello es indispensable que haya unidad de examen, unidad de miras y unidad por consiguiente de leyes; y así como el Gobierno propuso el año pasado una ley general de minas, del mismo modo podia proponer una ley general de caminos, canales y puentes, y determinar como en aquellas los Tribunales que debían entender en lo concerniente á ello, porque seguramente no es el modo mas conforme de formar leyes sobre un ramo de riqueza pública presentarnos pequeños proyectos de ley que acaso estarán en contradicción con otras leyes de administración general. Estoy bien seguro que el Congreso, apreciando las consideraciones que he manifestado, sentirá la apremiante necesidad de que se verifique lo que he insinuado, porque no se crean caminos ni se construyan con decretos ó con proyectos de ley como este; y debo añadir que yo le aprobaré á pesar de todos sus defectos, porque donde no hay nada es bueno que haya algo, aun cuando este algo no sea lo mejor.

Señores, es lastimoso el estado en que se hallan nuestros caminos; es lastimoso que nuestras ricas minas, de Almaden por ejemplo, no tengan mas que un camino para dar salida á sus productos; y es lastimoso que otras provincias, tales como Huelva, no tengan camino alguno para dar salida á las riquezas de su suelo. Siento por lo tanto que no haya un pensamiento uniforme, filosófico por decirlo así, determinando los caminos que son necesarios, procediéndose así con acierto, lo que daría felices resultados.

Las carreteras generales son, como es sabido, el estímulo para las carreteras trasversales, y estas el estímulo para las vecinales. Empezar por estas últimas sería lo mismo que construir una casa principiando por el tejado. Desde á fines del siglo pasado se construyó la carretera de Irun, y se han construido otras muchas trasversales; porque, señores, los hombres van á emplear sus esfuerzos allí donde hay utilidad; por lo tanto veo esta cuestión de diferente modo que el Gobierno: para que haya caminos vecinales y trasversales es necesario que haya carreteras generales; ademas de que para la construcción de caminos vecinales es indispensable tener presente la naturaleza del país y su terreno. El Gobierno cree que con este proyecto va á conseguir el país grandes resultados: celebrará que así sea; pero estoy firmemente persuadido de que el único resultado será el que se aumenten un gran número de empleados.

Otra de las observaciones para el buen éxito de la formación y construcción de los caminos vecinales es la persona encargada de dirigirlos. Me temo que en esta parte va á suceder lo mismo que con la ley de Ayuntamientos. Hay en aquella un artículo que dice que el Gobierno podrá establecer Alcaldes-Corregidores en las poblaciones que tenga por conveniente, y de aquí el que se hayan establecido en muchas donde no habia necesidad: pues bien, lo mismo va á suceder con este proyecto; se van á establecer empleados en muchos puntos donde no habia ninguna necesidad de ellos. Se dice tambien en la ley que las Diputaciones provinciales podrán nombrar los Directores de estos caminos, en lo que veo yo un sin fin de arbitrariedades, un sin fin de padrinajos, á mas de que estos destinos serán dados á personas que no reúnan ni los estudios ni la ciencia que para su buen desempeño se necesita.

Por lo demas yo me adhiero al dictamen de la comisión, porque quiero que, ya que no hay nada, haya algo; pero me ha parecido esta ocasión oportuna para excitar el celo del Gobierno, y particularmente del Sr. Ministro de Instrucción y Obras públicas, á fin de que piense en el estado en que se encuentra la nación, y que se persuada de que mientras no se faciliten esas mejoras, España no podrá llegar á adquirir la riqueza y el grado de civilización que le corresponde.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instrucción y Obras públicas: Señores, cual sea la situación en que en este momento se encuentra, no el Gobierno, sino el Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra, se comprenderá fácilmente cuando se observe que por una parte el Sr. Gonzalo Moron ha combatido el proyecto manifestándose como asombrado de que el Gobierno acometa empresa que no está en el caso de acometer, y por otra el Sr. Lujan le ha impugnado porque le parece pequeño, y aun puede añadirse que raquítico y mezquino.

Me parece, señores, que en una y otra opinión se ha exagerado bastante, y para convencerse de esto basta recorrer rápidamente el estado del país en cuanto á comunicaciones. Esta situación es exactamente la que voy á manifestar. En cuanto á carreteras generales faltan muy pocas, la mayor parte existen ya, unas mas, otras menos antiguas. Está trazada la

carretera general de Madrid á Vigo; se halla en construcción la de Madrid á Toledo, la cual, habiendo recurrido y cuando las circunstancias lo permiten, se ha de prolongar hasta Sevilla. Estas son las que se hallan en construcción; las que están concluidas las conocen todos los Sres. Diputados: resulta pues que no falta ninguna carretera general. A estas siguen en orden las de grandes comunicaciones trasversales; de ellas hay muchas proyectadas, y entre estas nos ha hablado el Sr. Lujan de la que ha de atravesar las provincias de Cáceres y Badajoz, respecto á la cual recordará á S. S. que se ha publicado ya una orden mandando estudiar esa carretera.

Hay tambien carreteras provinciales que siguen en orden á las trasversales, y respecto á las cuales vuelvo á decir que no hay nada que hacer mas que preparar y adquirir recursos, porque existe todo lo demas. No falta tampoco esa legislación de caminos que ha echado de menos el Sr. Lujan, porque si bien es cierto que la actual es una legislación de retazos, formada por el cúmulo de disposiciones dictadas en diferentes tiempos, se encuentran sin embargo entre ellas leyes y reglamentos suficientes para poder llevar á cabo todos estos proyectos de utilidad.

No es esto decir que no fuera conveniente que se presentase un proyecto de ley para formular un Código acerca de los caminos, canales y puentes; pero de esto á venir á acusar al Ministro de Obras públicas porque presente un proyecto de caminos vecinales en lugar de presentar ese Código, ¿cuánta diferencia no hay? ¿Adelantariamos mucho con que las Cortes se ocuparan en discutir un Código sobre caminos, sin atender antes á facilitar esas comunicaciones? Ciertamente que despues de haberse ocupado las Cortes muchos dias en discutir un Código de esa clase, no adelantariamos ni la décima ni la centésima parte de lo que se puede adelantar con este pequeño y mezquino proyecto de caminos vecinales.

Conocido ya el estado del país en cuanto á la existencia de carreteras, bien concluidas ó bien en construcción, se conocerá con facilidad que no habiendo una necesidad urgente de carreteras de primero, segundo y tercer orden, la falta mas grande es de las de cuarto orden, que son las vecinales. Tenemos carreteras generales, trasversales, provinciales; pero de pueblo á pueblo, de distrito á distrito no pueden conducirse las mercancías en carros, sino en acémilas, porque de esa clase de caminos carecemos absolutamente. Esta es pues la necesidad mas grande, la mas notable, y á ella es á la que se ha apresurado el Gobierno á ocurrir, ya dictando el decreto de 7 de Abril, ya el posterior sobre nombramientos de Directores de esos caminos, ya por último, presentando á las Cortes el actual proyecto de ley.

Nada adelantaría el país con tener carreteras generales, trasversales y provinciales, si al mismo tiempo carecia de las vecinales; y aquí entra una cuestión que el Sr. Lujan ha indicado, y de la cual se ha valido S. S. como medio de oposición al proyecto, si bien es una oposición de tal naturaleza que ha terminado por anunciar que dará su voto al proyecto. Ha indicado el Sr. Lujan, y voy á hacerme cargo de esa cuestión, que no puede haber carreteras vecinales sin que las haya primero generales, y para esto ciertamente hay dos medios que los dos conducen á un mismo fin. Si se hicieran primero las carreteras vecinales, producirían la necesidad de las generales; hay mas; de las carreteras vecinales se forman las provinciales, y de estas vienen á formarse las trasversales, que á su vez llegan á constituir las carreteras generales. Yo bien sé, y eso no lo niego, que habiendo carreteras generales hay grandes recursos para las vecinales, y no repugno el medio que ha indicado el Sr. Lujan; pero S. S. me hará la justicia de convenir conmigo en lo que he indicado antes, á saber: que uno y otro medio conducen al mismo fin; y como antes he manifestado que lo que falta en España no son carreteras generales, sino las de pueblo á pueblo y de distrito á distrito, de aquí la necesidad de promover con todo empeño el que se verifique la construcción de los caminos vecinales.

Una vez que esta necesidad es generalmente reconocida y por nadie se ha combatido, prescindiré ya de esto, y paso á ocuparme de los medios con que pueda contarse para satisfacerla. ¿Y qué medios hay para esto? ¿Serán los 500 millones que el Sr. Moron proponia que segregase el Gobierno con este objeto? Señores, todos sabemos que no hay esa cantidad; pero yo ademas creo que aunque el Gobierno pudiera disponer de esos 500 millones, no podría, no debería nunca destinarlos para la construcción de las carreteras vecinales, respecto á las cuales no tiene el Gobierno mas objeto que dirigirlas, que promoverlas, que estimular para que se ejecuten; pero distraer del presupuesto general una cantidad tan respetable como la de 500 millones, eso no podia ni puede hacerlo el Gobierno de ninguna manera, porque en el Estado se distinguen las obligaciones que son generales de las que son provinciales. ¿Pero á qué esta discusión estéril sobre si convendría ó no hacer uso de esa cantidad cuando falta hasta la probabilidad de que se puedan reunir? El Estado pues no puede en estas obras hacer otra cosa mas que dispensar pequeños auxilios que sirvan de estímulo, y en este caso no queda mas que una alternativa, ó no se promueve nada de caminos vecinales, ó es menester que se promuevan de manera que se vayan haciendo por los mismos pueblos.

La necesidad es imperiosa; no hay otro medio de atender á ella que por los vecinos de los pueblos auxiliados por las provincias respectivas y por el Gobierno en circunstancias dadas. Y ¿cuál es el medio que tiene el Gobierno de estimular para la construcción de los caminos vecinales? No hay mas que dos que están indicados en el proyecto. Uno es el nombramiento de Directores de caminos vecinales, haciendo, para que su coste sea pequeño y exento de esos abusos que tanto asustan al Sr. Moron, que en el presupuesto municipal se asignen las respectivas cantidades por los individuos del Ayuntamiento unidos á los mayores contribuyentes. Estos son los medios de violencia y tiranía que el Gobierno propone en su proyecto. Cuatrocientos ó quinientos empleados mas, dice el Sr. Moron refiriéndose á esa parte del proyecto sobre el nombramiento de Directores de caminos. Cuatrocientos ó quinientos empleos que el Gobierno distribuirá á su arbitrio, añadia el Sr. Lujan, y que acaso acaso recaigan en personas que no estén adornadas de los conocimientos necesarios: cuatrocientos ó quinientos empleos mas que se darán sin conocimiento de causa, sin examen, sin llenar requisito alguno, obrando á su arbitrio el Gobierno, y cometiendo tal vez los mismos abusos que se cometen respecto al nombramiento de Alcaldes y Corregidores. Pues señores, vamos á ver si esto es verdad, si es posible esto, y opongamos para ello datos á doctrinas y teorías, que podrán ser fundadas, pero no aplicables al caso. ¿En quiénes ha de recaer el nombramiento de Directores de caminos vecinales?

El Sr. Lujan no ha leído sin duda el proyecto cuando ha dicho que esos nombramientos pueden hacerse arbitrariamente. En el proyecto se previene terminantemente que las personas designadas para Directores de esos caminos han de reunir las circunstancias prevenidas en los decretos de Setiembre y Octubre de 48. El Sr. Lujan no habrá leído ese decreto que se cita en el proyecto de ley, en el cual se determinan las circunstancias que han de reunir los que quieren ser Directores de caminos vecinales. Estos Directores han de reunir una de estas tres circunstancias: 1.º ser arquitectos aprobados; 2.º ser maestros de obras, pero habiendo de examinarse de aquellas materias que exige la acertada construcción de esos caminos; y 3.º ser Oficiales de los cuerpos facultativos del ejército, en los cuales bien sabido es que concurren conocimientos superiores al objeto. Me parece que bajo este aspecto no deben asustarse los Sres. Diputados de las facultades que se dejan al Gobierno. Pero el Gobierno, dice el Sr. Moron, nombrará 400 ó 500 Directores de caminos vecinales.

Señores, estos argumentos que se fundan, no solo en la posibilidad, sino en la creencia de que el Gobierno ha de obrar siempre con una arbitrariedad escandalosa, que no ha de hacer mas que cometer abusos, son argumentos tan gastados que no merecen réplica. Porque el Gobierno, no puede nombrar Directores de caminos vecinales sino á aquellas personas que reúnan las circunstancias ya dichas, tenga la facultad de hacer esos nombramientos, ¿se ha de decir que el Gobierno abusará y los nombrará sin venir á cuento? ¿Y qué ha de nombrar el Gobierno ni qué ha de abusar cuando todos los Directores de caminos vecinales están reducidos en el día á 98? Una ciencia no puede improvisarse: de los que han obtenido esas plazas por medio del examen no hay mas que seis; por ser Arquitectos hay 86, y uno por ser Oficial de un cuerpo facultativo del ejército, que componen juntos el total de 93, de los cuales la mayor parte, aunque se les ruegue, no irán, porque son Arquitectos situados en Madrid, donde tienen mas utilidades y consideración. ¿Hay pues fundamento alguno para venir en esta ocasión con esos lamentos? El Gobierno podrá nombrar 400 ó 500 Directores si las Diputaciones provinciales quieren que los nombre; pero si las Diputaciones no quieren que el Gobierno cometa ese abuso, no le cometerá, porque el Gobierno no puede nombrar un Director sino de un distrito, y para eso ha de preceder la clasificación del camino vecinal, en la cual intervienen los Alcaldes ó Ayuntamientos de los pueblos, el Jefe político y Diputación provincial.

Clasificado el camino con la designación de puntos, en lo cual nada interviene el Gobierno, todavía queda á la Diputación provincial la designación del distrito; de modo que si no se designa este por aquella corporación, el Gobierno no puede nombrar el Director. Pero todavía instaba el Sr. Moron y decia que reconocia algunas ventajas en las modificaciones que la comisión ha hecho en el proyecto de acuerdo con el Gobierno; y digo de acuerdo con el Gobierno, porque al oír á los señores que componen la comisión decir que, si bien estaban conformes con la totalidad del proyecto, creían que era susceptible de algunas modificaciones, ni contestación fue que las admitía aun antes de saber cuáles fuesen, dejándolas enteramente á su arbitrio, y aun propuse que se hicieran esos nombramientos por los Jefes políticos á propuesta de las Diputaciones provinciales: con toda esa franqueza me presenté en el seno de la comisión.

Instaba luego el Sr. Moron manifestando que no importaba que la asignación del distrito se hiciese por la Diputación provincial, puesto que no se le dejaba la facultad de designar el número de distritos: en mi concepto el Sr. Gonzalo Moron no ha comprendido bien esta parte de la cuestión,



porque sino, tenía que haberse hecho cargo de que, dejando á la Diputación provincial el derecho de designar el distrito, tiene implícitamente la facultad de asignar el número de distritos, puesto que puede hacer la asignación dándole mas ó menos extensión; y claro es que si los distritos son grandes, serán desde luego menos que en el caso de que sean pequeños; de manera que aquí no hay posibilidad alguna de abusos por parte del Gobierno en la designación del número de distritos.

Ha dicho también el Sr. Gonzalo Moron que con el proyecto presentado por el Gobierno solamente se dejaba á los pueblos el triste deber de votar los impuestos y pagar los sueldos de los Directores; y al decir esto no se ha hecho cargo S. S. de la intención que por las disposiciones vigentes no derogadas por este proyecto, antes bien reconocidas, se deja á los pueblos, Ayuntamientos, Jefes políticos y mayores contribuyentes, sin cuya concurrencia no puede haber caminos vecinales. Vea pues el Sr. Gonzalo Moron, y vea también el Congreso, si hay ó no intervención de parte de los pueblos, y si es exacto que solo se les deja el triste deber de votar los recursos que quiera el Gobierno exigir arbitrariamente.

Se quejaba también el Sr. Gonzalo Moron, diciendo que no era el medio mas oportuno de conseguir el objeto deseado el de que respondan los pueblos para contribuir á las mejoras de las comunicaciones; pero como en materia de hechos, señores, las reflexiones no son las que mas falta hacen, me contentaré con manifestar lo que algunas de las provincias de España, de que hasta ahora hay noticia, han votado para auxiliar á los pueblos en la construcción de los caminos vecinales. He indicado ya que estos caminos son de primero y segundo orden, y que respecto á los primeros es á los que han de contribuir con lo que gusten las Diputaciones provinciales. Ahora bien, como dejo dicho, las provincias de que hasta ahora tengo noticia que hayan votado algunos fondos son: la de Gerona 286,790 rs.; 400,000 la de Jaen; 400,000 la de Córdoba; 120,000 la de Alicante; 50,000 la de Murcia; 40,000 Castellón, y así sucesivamente las demas; cantidades que aunque parezcan pequeñas, no lo son en verdad.

En estos asuntos, señores, suele padecerse una equivocación, pues se cree que solo porque el Gobierno presente proyectos y las Cortes legislen, se van á concluir en un momento todas las carreteras de España, y esto es un absurdo, puesto que es obra de muchos años y de mucho coste.

Expuestas estas consideraciones no puedo menos de dar algunas explicaciones acerca de lo relativo al sueldo de los Directores de caminos, que se ha pedido por medio de una proposición que este cargo sea gratuito, con lo cual no puedo estar conforme, porque declarar que sea gratuito y honorífico el cargo de una persona que obtiene un Real título, que lo obtiene por medio de un examen, previos estudios de mucha consideración y á quien se manda que trabaje asiduamente, no entra en los principios del Gobierno, ni creo que puede estarlo en los del Congreso; lo único que ha podido hacerse por la comisión, con anuencia del que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, es fijar el límite de la asignación en 40,000 rs.; de modo que teniendo que haber varias clases de Directores, variará el sueldo desde 6000 á 40,000 rs., lo cual es muy justo si se atiende á la diferente remuneración que debe darse al que está encargado de distritos en que haya necesidad de trabajar mucho comparado con el que esté encargado de trabajos mas fáciles de desempeñar.

En ningún caso, señores, hay que temer los abusos del Gobierno, ni el que este grave á los pueblos sin necesidad, y de ello hay un ejemplo en lo sucedido con los pueblos de San Martín de Valdeiglesias y la Villa del Prado, que situados en un punto muy importante de la provincia de Madrid, debían de tener un Director de caminos; y consultado al Gobierno, mandó que fuese un ingeniero del Estado sin gravamen alguno de los pueblos; debiendo advertir aquí que no es posible designar ingenieros para todos, porque reducido el número de ingenieros á 98, deducidos los que están en la Dirección de Obras públicas, en la Escuela especial del cuerpo y otros establecimientos, no quedan mas que 65; y puedo asegurar que si en lugar de tener este número dispusiera el Gobierno de un número doble ó triple, los emplearía para no gravar á los pueblos.

Me parece haber demostrado cumplidamente las ventajas del proyecto que se discute y contestado también á los argumentos que contra él se han hecho por los Sres. Diputados que han usado de la palabra en contra.

Se lee por primera vez y pasa á la comisión una proposición cuyo contenido no pudimos oír.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Señores: el incidente que ocurrió al final de la sesión de ayer ha podido ser interpretado de una manera poco favorable al decoro y á la dignidad del Congreso y del Gobierno, en razón á que en el calor del debate y en el estado de agitación que este produjo en los ánimos no era fácil comprender bien ni estimar convenientemente las palabras y los hechos que ocurrieron. En este estado he creído de mi deber, celoso por el decoro y la dignidad de este Cuerpo, hacer que se lean para conocimiento de los Sres. Diputados las notas taquigráficas, en donde constan de una manera auténtica estas palabras y estos hechos, como va á verificarlo el Sr. Secretario. (Se leyeron.)

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo los Sres. Diputados oído la lectura de las notas taquigráficas, que contienen con la exactitud legal, conveniente y posible los hechos y las palabras que ocurrieron en el día de ayer, están en el caso de juzgar y estimar mas acertadamente estas mismas palabras y estos mismos hechos.

El Sr. SAGASTI: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. SAGASTI: El Congreso acaba de oír lo que dije yo ayer, con arreglo á las notas taquigráficas que ni he leído ni he corregido. Después de esta lectura no tengo inconveniente alguno en declarar, como aparece de las mismas notas taquigráficas, que no tuve por objeto el dirigir el mas leve insulto ni al Gobierno de S. M. ni al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Esto lo repito este mismo día; y al hacer esta declaración creo lleno los deberes que tengo contraídos con el Congreso, con el país y con el Gobierno de S. M.

El Sr. DUQUE DE VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, los individuos que componemos el Gobierno de S. M. hemos oído con mucho gusto la franca y noble explicación que ha dado el Sr. Sagasti, y creo habrá sucedido lo mismo á todos los Sres. Diputados. Estas explicaciones son siempre necesarias y siempre útiles para el decoro del Congreso: ayer hubieran satisfecho completamente, hoy con mas motivo. El Gobierno queda satisfecho, y yo muy principalmente, porque sé que favorecen mucho al Sr. Sagasti. Yo desearé que en lo sucesivo no tengamos necesidad de estas explicaciones, ni de molestar al Congreso, para que empleemos todos nuestros esfuerzos en favor del Trono y en servicio del Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar lectura de dos proyectos de ley para la votación definitiva.

Leídos los dos proyectos últimamente discutidos en el Congreso, quedaron definitivamente aprobados.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose el Gobierno dispuesto á contestar á la interpelación anunciada por el Sr. Borrego, puede S. S. explanarla.

#### Interpelación del Sr. Borrego.

Este Sr. Diputado explicó su interpelación en un extenso discurso, que no pudimos entender por la poca voz de S. S. y por hablar de espaldas á nuestra tribuna: á lo que pudimos alcanzar, la interpelación de S. S. estaba reducida á lo siguiente:

Si á consecuencia de haber cesado los efectos de la autorización concedida al Gobierno en Marzo anterior estamos en el caso de hacer libre uso del Gobierno representativo y de gozar todas las garantías que la Constitución concede á los españoles.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Señores, por mas que el Sr. Borrego pretenda otra cosa, fuera de duda está que cuando acaba de haber una discusión política amplia y solemne en ambos Cuerpos colegisladores, el suscitador de nuevo una discusión de la misma especie no es del caso; y creo que es obligación del Gobierno y de los mismos Cuerpos colegisladores no volver á suscitar discusiones peligrosas.

Cuando ya se ha dicho todo lo que hay que decir sobre la política de un Gobierno; cuando ha sido impugnada libremente esta política, y cuando explícitamente ha sido defendida, el volver á traer la misma cuestión al mismo terreno en donde antes ha sido dilucidada, es, cuando menos, inoportuno. Así pues, á la explicación que el Sr. Borrego ha provocado contestará el Gobierno con muy pocas palabras.

Cuando se inauguró el Gabinete de 4 de Octubre el digno Presidente del Consejo de Ministros hizo una manifestación explícita de cuáles iban á ser los principios que guiarían al Gobierno de S. M., y en ese programa no se dejó de tocar ningún punto de aquellos que puedan interesar al Estado y á los partidos. Es decir, que en tiempo de paz y de tranquilidad el Gobierno dijo al país cuál iba á ser su conducta, y el Gobierno fue fiel á su palabra.

Anduvieron los tiempos, se previeron revueltas que sería necesario vencer, y el Gobierno, fiel á su programa, acudió á los Cuerpos colegisladores á pedir la fuerza que necesitaba para luchar si llegaba el día de la revolución. La conducta del Gobierno, en presencia de los pasados acontecimientos, es harto conocida, y examinada detenidamente por el Congreso esa conducta ha sido aprobada y sancionada.

Apenas pasó el peligro, el Gobierno ha demostrado con varios actos incontestables que vuelve al punto de partida, que vuelve á colocarse en el mismo terreno de donde le sacó el cumplimiento de sus deberes al estallar la rebelión. Esta es la actual posición del Gabinete, y todos los partidos lo han reconocido así, y la nación también.

En cuanto á si estamos en el libre uso del gobierno representativo, las Cortes que se hallan funcionando libremente, las interpeleaciones que con profusión se dirigen al Gobierno hacen ver que la Constitución es respetada en todos sus extremos, y que el Gobierno se propone ser para con

todos los partidos igualmente justo, fuerte y nacional, ya que reúne todas las condiciones que apetece el Sr. Borrego.

El Sr. FERNANDEZ ARIZA: Nada mas distante de mi ánimo que el tomar parte en esta cuestión; pero el Congreso me permitirá que ponga algunas breves observaciones á las palabras poco meditadas, en extremo acerbas y notoriamente injustas que se ha permitido decir el Sr. Borrego á los hombres que dentro y fuera del Parlamento defienden la política del Gobierno de S. M. Dirigiéndose el Sr. Borrego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, le ha dicho que estimaría mucho que el Gobierno se convirtiese en restaurador del sistema constitucional de España.

Creo no haber desfigurado la frase. ¡Restaurador! Todos los Diputados saben lo que significa restaurar: significa, si mal no entiendo el castellano, volver á su fuerza y vigor lo que no existe y ha existido antes; establecer una cosa que habiendo existido, no existe en la actualidad. Señores, y esto se dice en presencia de un Parlamento que está discutiendo tranquilamente y solememente las cuestiones de alta política que afectan al país? Y esto se dice á un partido que ha reformado la Constitución del Estado, conservando en ella, y apelo á la buena fe de los señores que se sientan en los bancos de la oposición, los principios fundamentales del Gobierno y del sistema representativo? Y eso se dice al partido que en la ley electoral hecha por él, ley constitucional por excelencia, ha sentado los buenos principios de ese mismo sistema de Gobierno, á juicio de los mismos hombres de la oposición? Porque yo creo haber oído de los labios muy autorizados del Sr. Cortina y de algún otro de su comunión política que la ley electoral en su juicio estaba basada sobre los buenos principios de la monarquía constitucional.

Por esta ley, en virtud de esta ley, por efecto de esta ley nos hallamos reunidos en este sitio enviados por el voto de los pueblos; y ante un Parlamento constituido de esta manera, y en el momento mismo en que está en el libre ejercicio de sus funciones se dice al digno Presidente del poder ejecutivo que se convierta en restaurador de la monarquía constitucional! Mas ha dicho el Sr. Borrego al Gobierno que se apoye en los hombres de principios y de convicciones. ¿Y de esa manera renuncia el Sr. Borrego á sus propios principios? Pues qué ha hecho S. S. dentro y fuera del Parlamento, en la tribuna como en la prensa, sino defender la política de este mismo partido y constantemente á la mayor parte de los hombres que han formado el Gabinete? Pues qué, los que defendemos la política del actual Gobierno, ¿no somos hombres de principios ni de convicciones? Comience el Sr. Borrego por calificarse á sí mismo de hombre sin principios ni convicciones, puesto que ha dicho que se separa del lugar que ocupaba. Señores, basta lo dicho á mi propósito; y si no fuera por lo avanzado de la hora, si no estuvieran encendidas las luces (risas generales), lo cual indica, señores, que la sesión está para terminar, demostraría hasta la última evidencia que los verdaderos principios constitucionales, ora haya sido por suerte, ora por otra causa, el partido moderado ha sido el que los ha planteado y sostenido con mas gloria y ventaja para el país.

Se ha hablado de que es preciso entrar en el camino de la legalidad, único medio de evitar las revoluciones. Señores, en situaciones críticas, cuando al Gobierno se le ataca fuera de la ley en medio de las calles, no debe extrañarse que se defienda también fuera de la ley.

Concluyo, señores; y ya que el Sr. Borrego se ha permitido aludir tan directamente á los Diputados de la mayoría, le haré una observación para terminar. Ha dicho S. S. que ha estado en las filas del partido moderado sosteniendo la política del Gobierno en días de prueba, de conflicto y de peligro, y que se separa de él en circunstancias mas normales. ¿Qué entiende el Sr. Borrego por días difíciles y de prueba? Pues qué ¿no lo son por ventura los días que corremos?

Precisamente nunca como ahora ha sido mas noble ni mas glorioso ponerse delante del Trono á parar los golpes que se le dirigen: nunca han sido mas difíciles las circunstancias para las monarquías que hoy que vemos vacilar los Tronos. Y esta es la ocasión que elige el Sr. Borrego para abandonar su puesto! ¡Reflexione sobre el ejemplo de Mr. Thiers, y no quiera imitarle! (Señales de aprobación.)

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tenga pedida la palabra, el Congreso acuerda pasar á otro asunto; pero siendo la hora avanzada, señala el Sr. Presidente para mañana los asuntos pendientes, y levanta la sesión de hoy á las cinco y media.

## BORSA DE MADRID.

Cotización del día 26 de Enero á las tres de la tarde

### EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49.	Paris, 5-14 p. á 8 d. vista.
Alicante, 1/2 b.	Málaga, 1/2 b.
Barcelona á ps. fs., 2 1/4 id.	Santander, 1 1/2 id.
Bilbao, 2 pap. b.	Santiago, 3/4 pap. d.
Cádiz, 1/2 b.	Sevilla, par.
Coruña, 1/4 d.	Valencia, 1 b.
Granada, 3/4 id.	Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

### GRAN TALLER DE COCHES DE RECOLETOS.

En los almacenes de este establecimiento se hallan para la venta á precios sumamente módicos toda clase de carruajes de lujo, construidos en el mismo taller con la mayor solidez y elegancia: también se hacen cambios.

Existen además varios coches usados, doce diligencias nuevas de tres cuerpos, dos omnibus y dos furgones de transporte enteramente concluidos y en estado de rodar, cuyos carruajes se cederán por acciones de la sociedad á tipos convencionales.

Mr. Audy, maestro constructor y director del taller, dará razon de todo.

Globos y esferas.—Se acaba de recibir un surtido de ellos, así como el Atlas de Levasseur y otros de varias clases, con obras de ciencias y artes, en la librería de Monier, en donde se suscribe al Boletín bibliográfico de España.

Relación de los juro extraviados pertenecientes á la casa del Excmo. Sr. Conde de Sástago.

Núm. 93. Uno á favor de D. Cristóbal de Córdoba y Aragon sobre alcabalas y rentas de Alcalá de Henares, y está consignado para el pago de lanzas, de 40,909 mrs. vn.

Otro á favor del mismo sobre el nuevo servicio de lanzas, consignado para id., de 20,000 mrs. vn.

Núm. 3. Otro á favor de Francisco de la Fuente sobre alcabalas de Alcaraz, consignado para id., de 48,300 maravedis vellon.

Otro á favor de D. Pedro de la Fuente sobre alcabalas de Granada, consignado para id., de 75,000 mrs. vn.

Núm. 39. Otro á favor de Doña Inés de la Fuente sobre el servicio ordinario y extraordinario de Cuenca, consignado para id., de 413,636 mrs. vn.

Núm. 283. Otro á favor de Doña Inés de Bazan sobre puertos secos de Castilla, consignado para id., de 82,500 maravedis vellon.

Otro sobre alcabalas de Orgiva á favor de D. Gonzalo

Fernandez de Córdoba, consignado para id., de 250,000 maravedis vellon.

Núm. 159. Otro á favor de Doña Ana Inés de la Fuente sobre montazgo y servicio de los ganados del reino, consignado en 55,700 mrs. vn.

Otro sobre puertos secos de Castilla á favor de Doña Inés de Bazan, consignado para id., de 419,000 mrs. vn.

Núm. 21. Otro á favor de Gerónimo de la Fuente sobre alcabalas de Alcaraz, de 150,000 mrs. vn.

Núm. 40. Otro á favor de Francisco de la Fuente sobre alcabalas de Alcaraz, de 75,000 mrs. vn.

Otro sobre alcabalas de Toledo á favor de D. Diego Perez de Bazan, de 131,818 mrs. vn.

Otro sobre puertos secos de Castilla que vendió D. Nicolas Baldi á D. Diego de Bazan, de 130,884 mrs. vn.

Núm. 12. Otro á favor de D. Pedro de la Fuente sobre alcabalas del campo de Calatrava, de 75,000 mrs. vn.

Otro á favor de Doña Juana Suarez sobre alcabalas de Toledo, de 262,500 mrs. vn.

Otro á favor de D. Pedro Vazquez Franco sobre alcabalas de Toledo, de 1,050,000 mrs. vn.

Cinco situados en las alcabalas de Córdoba á favor de D. Alvaro de Córdoba, de 155,327.

Dos situados en las alcabalas de Vicalego de Córdoba á favor del mismo, de 55,044 mrs. vn.

Uno que agregó D. Diego Bazan al vínculo por las mejoras paterna y materna, comprado por su madre Doña Petronila de la Fuente á D. Nicolas Grimaldi en 22 de Marzo de 1566 sobre ciertas rentas de las alcabalas de Alcaraz, de 114,288 mrs. vn.

Otro á favor de Pedro Velluga y Doña Inés Hurtado, vendido á Pedro Luis de la Fuente sobre ciertas rentas de alcabalas de Toledo, de 75,000 mrs. vn.

Si alguna persona los tuviese en su poder, ó supiese su paradero, los presentará en la contaduría de S. E., sita en su casa, plazuela de Santa Bárbara.

Las personas que tengan algun crédito contra la difunta Doña Juana Tovar, viuda del Sr. D. Manuel de Armesto y Segovia, se servirán presentarse con los documentos que lo acrediten en el término de dos meses, contados desde este anuncio, á su testamento D. Agustín José Rodríguez, que vive calle de la Greda, núm. 13 nuevo, cuarto principal, de nueve á diez por la mañana y de cuatro á cinco por la tarde.

## SOCIEDAD VALENCIANA DE FOMENTO.

Los Sres. accionistas de la misma residentes en Madrid pueden presentarse por sí ó por medio de persona autorizada con sus títulos ó resguardos á percibir en esta tesorería los intereses vencidos y dividendos de 5 por 100 acordado distribuir en la junta general celebrada el 10 del corriente.

Valencia 20 de Enero de 1849.—El Presidente, Joaquin Foris.

## PRECIOS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía nueva titulada *El judío errante*.—*Las guerras civiles*, drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. Eusebio y D. Eduardo Asquerino.—Wals de Albalor, bailado por los niños Cristina Mendez, Trinidad Ramos y Ronconi Mendez.—Terminará el espectáculo con la pieza cómica, nueva, en un acto, arreglada del frances por D. Juan del Peral, titulada *Un domine como hay pocos*.—En todos los intermedios tocará la orquesta música nueva.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía de la Princesa de Granada, del maestro Lobé.—*Simon el contramaestre*, drama nuevo de espectáculo, dividido en tres actos y original de dos conocidos escritores.

La empresa no ha omitido gasto alguno para que el drama se ponga en escena con todo el importante aparato que el argumento exige.

En el segundo y tercer acto aparecerán dos decoraciones nuevas, pintadas por D. Antonio Bravo.

La del tercer acto es de neorama, figurando una parte del golfo de Nápoles, con la vista á lo lejos del Vesubio, que se presentará á su tiempo en completa erupción.

En el mismo acto tendrá lugar un combate naval entre dos buques completamente armados y tripulados.

También es nuevo un vestuario de soldados ingleses de la época á que la acción se refiere, construido al intento para los comparsas.

En el intermedio del segundo al tercer acto, y para dar lugar á la última decoracion, se tocará á grande orquesta y con acompañamiento de coros la brillante sinfonía de la ópera del maestro Donizetti, titulada *Los mártires*.

Concluido el drama se bailará por todas las parejas, y con acompañamiento de coros de ambos sexos, *La tarantela*, con música nueva, compuesta por el maestro D. Cristobal Oudrid.

CIRCO. A las ocho de la noche.—Se pondrá en escena el baile titulado *Los cinco sentidos*, el que será exornado con todo el aparato teatral que su argumento requiere.

Nota. En virtud de los grandes gastos que la empresa ha tenido que hacer para poner en escena dicho baile, la entrada general será á 6 rs.

VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*D. Fernando de Castro*, drama nuevo original, en tres actos y en verso.—El jaleo de Cádiz.—*Caldereros y vecindad*, sainete.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Se verificará la primera representación de *La toma de Constantina*, gran pantomima militar, en tres cuadros, con evoluciones militares, combates de infantería, caballería y artillería entre las tropas francesas y beduinas (perspectivas y divertimientos), desempeñada por 150 personas, y puesta en escena por D. Joaquin Mattés.

Dicha pieza militar se ejecutará en el escenario que acaba de construirse al efecto; pero recuerda al público el director que al hacer este escenario no ha sido su intento realizar el lujo que se puede desear en un teatro formal, aunque se encontrará en él lo correspondiente al objeto que se propone para este espectáculo de un género enteramente nuevo en esta capital.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.